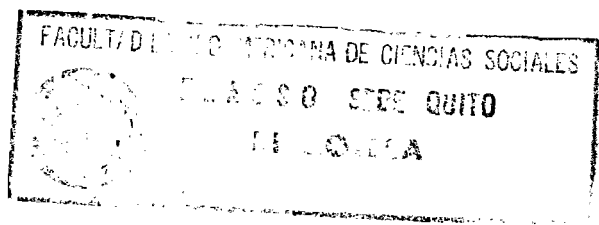


AMERICA LATINA: etnodesarrollo y etnocidio

Guillermo Bonfil — Mario Ibarra
Stefano Varese — Domingos Verissimo
Julio Tumiri — Et Al

Edición: Francisco Rojas Aravena



ediciones
FLACSO

colección 25 aniversario
San José, Costa Rica, 1982

Primera Edición:
Ediciones FLACSO
Diciembre de 1982

© Ediciones FLACSO

Este libro es editado por la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO. Las opiniones que en los artículos se presentan, así como los análisis e interpretaciones que en ellos se contienen, son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Facultad.

305.8

A512a

América Latina: Etnodesarrollo y etnocidio / Guillermo Bonfil (y otros). -- Ediciones FLACSO a cargo de Francisco Rojas Aravena. -- San José, C.R. : EUNED, 1982.
320p. : (Colección 25 aniversario)

ISBN: 84-89401-02-0

1. Etnología - América Latina. 2. Indios - Cultura. 3. Indios - Lengua. 4. Ciencias Sociales.



Impreso en Costa Rica
en los Talleres Gráficos de la Editorial EUNED
Reservados todos los derechos
Prohibida la reproducción total o parcial
Hecho el depósito de ley

CONTENIDO

<i>PREÁMBULO</i>	7
<i>PRESENTACIÓN</i>	9
Introducción: Los Derechos de los pueblos JACQUES BOISSON	13
Declaración de San José sobre Etnodesarrollo y Etnocidio en América Latina	21
Resoluciones y Recomendaciones de la Reunión sobre Etnodesarrollo y Etnocidio en América Latina	29
Políticas Indigenistas y Reivindicaciones Indias en América Latina 1940-1980 MARIE CHANTAL BARRE	39
Organismos Internacionales: Instrumentos Internacionales Relativos a las Poblaciones Indígenas MARIO IBARRA	83
El Etnodesarrollo: Sus Premisas Jurídicas, Políticas y de Organización GUILLERMO BONFIL BATALLA	131
Límites y Posibilidades del Desarrollo de las Etnias Indias en el Marco del Estado Nacional STEFANO VARESE	147

Indoamérica y Educación: ¿Etnocidio o Etnodesarrollo? SALOMON NAHMAD	161
La Fragmentación Lingüística: Prolongación de la Fragmentación Colonial NEMESIO RODRÍGUEZ	185
Los Problemas del Etnodesarrollo de una Población India en América del Sur: El Caso de los Cuivas en Venezuela FRANÇOISE FONVAL	207
El Conflicto Etnia-Nación en Nicaragua. Un Acercamiento Teórico a la Problemática de las Minorías Étnicas de la Costa Atlántica MANUEL ORTEGA HEGG	229
El Caso de los Bribris, Indígenas Talamanqueños. Costa Rica. GUIDO BARRIENTOS - CARLOS BORGE - PATRICIA GUDIÑO - CARLOS SOTO - GUILLERMO RODRÍGUEZ - ALEJANDRO SWABY	249
El Etnodesarrollo y la Problemática Cultural en México LEONEL DURÁN	257
El Etnodesarrollo y los Problemas de la Información en las Comunidades Indígenas del Cauca. EDGAR LONDOÑO	281
Las Asociaciones Indígenas, El etnocidio y el Etnodesarrollo DONALD ROJAS - BERNARDO JAEN - JULIO TUMIRI - JOSE CARLOS MORALES - DOMINGOS VERISSIMO MARCOS	305
Discursos de Clausura JOSÉ ALBERTO LÓPEZ - JACQUES BOISSON - JULIO TUMIRI	311

ORGANISMOS
INTERNACIONALES :
INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES
RELATIVOS A LAS
POBLACIONES INDIGENAS

Mario Ibarra

Este trabajo no es más que una recopilación de instrumentos internacionales que de una u otra manera se refieren a las poblaciones "indígenas", "grupos étnicos", "minorías nacionales", "poblaciones tribuales" o "semitribuales", que se encuentran dispersos en instrumentos de diferentes organizaciones o contenidos en instrumentos de carácter general.

Para preparar este trabajo utilizamos una vía de investigación en bibliotecas y también la vía de las entrevistas con funcionarios de las organizaciones internacionales. Estamos ciertos que este es un trabajo incompleto, pero creemos que hemos concluido lo principal.

I. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

“Las ‘Naciones Unidas’ fue un nombre concebido por el Presidente Franklin D. Roosevelt; se empleó por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas del 1º de enero de 1942. . . La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco desde el 25 de abril al 26 de junio de 1945. . . Las Naciones Unidas adquieren existencia oficial el 24 de octubre de 1945.” 1/.

En lo central los propósitos de las Naciones Unidas son: a) Mantener la paz y la seguridad internacionales; b) fomentar entre las naciones relaciones de amistad; c) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos; y d) servir de Centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

a) *La carta de las Naciones Unidas.*

En el artículo No. 1, párrafo 3, la Carta dispone: “realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, idioma o religión”. Más adelante la Carta, en varios artículos insiste en la no diferenciación o no distinción de raza idioma o religión.

b) *La Asamblea General de las Naciones Unidas.*

La Asamblea General es el órgano superior de las Naciones Unidas y está integrada por todos los Estados Miembros y

“tiene derecho a examinar todos los asuntos comprendidos dentro del alcance de la Carta y de formular recomendaciones al respecto” 2/.

c) *El Consejo Económico y Social (ECOSOC).*

El ECOSOC, es un órgano coordinador que se encuentra bajo la autoridad de la Asamblea General. “El ECOSOC formula recomendaciones e inicia actividades relacionadas con el desarrollo, el comercio internacional, la industrialización, los recursos naturales, los derechos humanos, la condición jurídica y social de la mujer, la población, el bienestar social, la ciencia y la tecnología, la prevención del delito y muchas otras cuestiones económicas y sociales” 3/.

El Consejo está compuesto por 54 miembros y entre sus funciones queremos destacar dos que nos parecen pertinentes a este trabajo: “a) Hacer o iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitarios y asuntos conexos; y b) Promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y la observancia de estos derechos y libertades” 4/. Para promover esta y las otras actividades el ECOSOC cuenta con las siguientes comisiones: a) Comisión de Estadística; b) Comisión de Población; c) Comisión de Desarrollo Social; d) Comisión de Derechos Humanos; e) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; y f) Comisión de Estupefacientes.

La Comisión de Estupefacientes tiene constituida una subcomisión sobre “Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Lejano Oriente y Oriente Medio”. La Comisión de Derechos Humanos cuenta con una subcomisión sobre “Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías”.

d) *Algunos instrumentos Internacionales que garantizan algunos derechos a los indígenas.*

Para los objetivos de este trabajo, nos interesa ver particularmente la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías; no obstante esto, creemos necesario establecer una lista de algunos instrumentos internacionales que, sin nombrar en específico las poblaciones indígenas, son o podrían ser aplicables para la defensa o garantía de sus derechos.

- *1) Declaración Universal de los Derechos Humanos*
 Esta declaración fue adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, y establece en su artículo 1º que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” y en el párrafo 1 del artículo dos especifica claramente la no discriminación, pues dice: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.
- *2) Convención para la prevención y la Sanción del delito de genocidio.*
 Esta convención fue aprobada en 1948 por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), está en vigor desde el 12 de enero de 1951 y ha sido ratificada por 83 Estados. En el artículo 2 se lee: “En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.”
- *3) Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.*
 Esta convención fue adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el ECOSOC en 1956 y entró en vigor el 7 de septiembre de 1957; ha sido ratificada por 93 estados. Citamos esta convención porque el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías dice en uno de sus informes: “muchos pueblos indígenas de otras zonas del mundo se enfrentaban con problemas análogos” 5/.

— 4) *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.*

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965, entró en vigor el 4 de enero de 1969 y ha sido ratificada por 27 Estados. En un párrafo 1 del Artículo 1, dice: "1. En la presente Convención la expresión 'discriminación racial' denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública." En el artículo 8 párrafo 1 establece que: "1. Se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (denominado en adelante el Comité) compuesto de 18 expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos".

— 5) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

Este Pacto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), entró en vigor el 3 de enero de 1976 y ha sido ratificado por 78 estados. En los párrafos 1 y 2 del Artículo 1, dice: "1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural. 2/. Para el logro de estos fines los pueblos (*) pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia".

* Nótese que dice "pueblos" y no "estados miembros", "países miembros" o "naciones miembros".

- 6) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Este Pacto fue aprobado en 1966 por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI), está en vigor desde el 23 de marzo de 1976 y ha sido ratificado por 25 estados. En el artículo 1, párrafo 1 el Pacto establece que: “1. Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico social y cultural”. En el artículo 27 se refiere claramente a las minorías étnicas, pues dice: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”. Más adelante, en el artículo 28, párrafo 1, especifica que: “1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de 18 miembros y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.”

- 7) *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Este Protocolo fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) en 1966, está en vigor desde el 23 de marzo de 1976 y ha sido ratificado por 25 estados. El Protocolo dice en su primer considerando: “Considerando que para asegurar el logro de los objetivos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto” y para cumplir estos objetivos establece en su Artículo 1 que: “Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de esos derechos enunciados

en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo”.

— 8) *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960).*

Esta convención fue aprobada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), los miembros de la UNESCO convienen, en el artículo 5 c de esta convención que “debe reconocerse a los miembros de las minorías el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma”. La convención enseguida enumera las circunstancias en que el derecho establecido puede ejercerse.

— 9) *Resolución 502 F (XVI) del Consejo Económico y Social, sobre protección a las minorías.*

El Consejo Económico y Social, tomó la resolución 502 F (XVI) el 3 de agosto de 1953 y en ella “recomienda que en la preparación de todo tratado internacional, de toda decisión de órganos internacionales, así como de otros actos por los que se establezcan nuevos Estados o nuevos límites fronterizos entre Estados, se preste especial atención a la protección de cualquier minoría que pueda crearse como consecuencia de los mismos”.

— 10) *Resoluciones de la Asamblea General que se refieren a las minorías.*

Es necesario destacar dos resoluciones de la Asamblea General: a) la resolución 217 C (III), del 10 de diciembre de 1948 sobre la “Suerte de las Minorías”, en la cual la Asamblea General declara que “las Naciones Unidas no pueden permanecer indiferentes ante la suerte de las minorías”, agregando más adelante “que es difícil adoptar una solución uniforme en esta compleja y delicada cuestión que presenta aspectos especiales en cada estado donde se plantea”; b) la resolución 532 B (VI), del 4 de febrero de 1952, en la cual la Asamblea General declaró que “la prevención de las discriminaciones y la protección a las minorías constituyen dos de los aspectos más importantes de la obra positiva emprendida por las Naciones Unidas”:

- *11) Otros instrumentos internacionales que deberían tenerse en cuenta para la elaboración de medidas relativas a las poblaciones indígenas.*

Nos parece necesario destacar aquí que existen otros instrumentos internacionales, los cuales deben considerarse o tenerse en cuenta, si se pretende elaborar otros instrumentos o profundizar un estudio al respecto: a) Los 50 acuerdos, declaraciones, convenciones, protocolos y estatutos, elaborados por las Naciones Unidas dentro del marco de la protección de los Derechos Humanos; b) Los instrumentos que se refieren específicamente a las minorías, elaborados por la Sociedad de Naciones.

- e) *Relatores Especiales, Grupos de Trabajo, Comités de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.*

Una de las formas de enfrentar o profundizar en cuestiones relativas a los Derechos Humanos o a la Discriminación, es nombrar Relatores Especiales, constituir Grupos de Trabajo o Comités, para que elaboren estudios o presenten informes específicos.

- *1) Estudios Preparados por la Subcomisión.*

La Subcomisión, a través de Relatores Especiales ha preparado una serie de documentos que tratan sobre la discriminación:

- Estudio sobre Discriminación en Materia de Educación, Publicación de ONU, No. de venta 57. XIV. 3.
- Estudio sobre la Discriminación en Materia de Libertad de Religión y de Prácticas Religiosas, Publicación de la ONU, No. de venta 60. XIV. 2.
- Estudio sobre la Discriminación en Materia de Derechos Políticos, Publicación de la ONU, No. de venta 63. XIV. 2.
- Estudio sobre la Discriminación en Materia del Derecho de Toda Persona a Salir de Cualquier País, incluso del propio, y a regresar a su país, Publicación de la ONU, No. de venta 64. XIV. 2.
- Informe sobre la Esclavitud, Publicación de la ONU, No. de venta 67. XIV. 2.
- Estudio sobre la Discriminación Contra las Personas Fuera del Matrimonio, Publicación de la ONU, No. de venta S. 68. XIV. 3.

- Estudio de la Igualdad de la Administración de Justicia, Publicación de la ONU, No. de venta S. 71. XIV. 3.
 - Estudio Especial de la Discriminación Racial en las Esferas Política, Económica, Social y Cultural, Publicación de la ONU, No. de venta 76. XIV. 2.
 - Estudio sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, Publicación de la ONU, No. de venta 78. XIV. 1.
 - Estudio sobre la Cuestión de la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, dcto. E/CN. 4/Sub. 2/416.
 - Explotación de la Mano de Obra por Medio del Tráfico Ilícito y Clandestino, dcto. E/CN. 4/Sub. 2/L. 629
 - Estudio sobre los Deberes de Toda Persona Respecto de la Comunidad y las limitaciones de los deberes y libertades humanos según el Artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dcto. E/CN. 4/Sub. 2/432 y Add 1 a 7.
 - Estudio del Problema de la Discriminación Contra las Poblaciones Indígenas (*).
- 2) *Grupos de Trabajo.*
- *Grupo de Trabajo sobre Chile:* En 1975, bajo recomendación de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos, creó un grupo *ad hoc* para que estudiara la situación de los Derechos Humanos en Chile. Este grupo presentó anualmente sus informes y a partir de 1978 los informes tocan el problema de las “poblaciones autóctonas”, desde 1979 la labor del grupo ha sido continuada por un Relator Especial, el cual ha seguido incluyendo la situación de las mencionadas poblaciones.
 - *Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud:* En 1974 la Subcomisión estableció un grupo de trabajo sobre la esclavitud; este grupo ha presentado anualmente sus informes y se refieren a los “pueblos indígenas” en varios pasajes de los Informes.

* A este Estudio, le hemos dedicado un capítulo especial.

- 3) *Comités creados por la Comisión de Derechos Humanos o por la Subcomisión:*
 - *Comité de Derechos Humanos:* Este comité fue creado a partir de lo dispuesto en el Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; funciona desde 1976 y desde esa fecha ha presentado regularmente sus informes.
 - *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial:* Este Comité se creó en 1969 y obedece a lo dispuesto en la Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial.

f) *Estudio del Problema de la Discriminación Contra las Poblaciones Indígenas.*

Este estudio iniciado por las Naciones Unidas en el año 1971, tiene su origen en el estudio preparado por el Sr. Hernán Santa Cruz en tanto que Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; en el párrafo 1102 del mencionado estudio se lee: “siendo el capítulo sobre poblaciones indígenas solamente una parte del Estudio General sobre Discriminación Racial, el tema no ha sido ni mucho menos agotado. Por ejemplo, la información de que dispone el Relator Especial no le ha permitido determinar con precisión cuál es el tipo de política vigente en los diversos países en relación con las poblaciones indígenas, aun cuando se ha podido afirmar que la mayoría de los países ha adoptado la política de integración. Para definir más a fondo los términos del problema y las medidas nacionales e internacionales que se requiere para resolverlo, estima el Relator Especial que es necesario que los órganos competentes de las Naciones Unidas con la colaboración de los organismos especializados, como son UNESCO, OIT y FAO, por el hecho de que la mayoría de las poblaciones indígenas están ocupadas en actividades agrícolas, también en cooperación con instituciones nacionales y regionales —como el Instituto Indigenista Interamericano— deberán realizar un estudio completo y comprensivo del mismo problema”. 6/.

En su reunión de 1970, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, estudió detenidamente el problema y apoyó la recomendación del Sr. Santa Cruz para que la Naciones Unidas “hicieran estudios adicionales sobre la cuestión del tratamiento de las pobla-

ciones indígenas” 7/ y se resolvió solicitar al Consejo Económico y Social que autorice la realización de un estudio sobre las poblaciones indígenas. La Comisión de Derechos Humanos toma conocimiento, discute y aprueba la recomendación. El Consejo Económico y Social aprobó la proposición en su Resolución 1589 (L) diciendo que: “7. Autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías para que lleve a cabo un estudio general y completo del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas y sugiera las medidas nacionales e internacionales necesarias para eliminar dicha discriminación, en colaboración con los demás órganos y entidades de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales competentes”. 8/.

La Subcomisión discute en 1971 la forma de llevar a cabo la Resolución 1589 (L) y decide nombrar al Sr. José R. Martínez Cobo como Relator Especial.

Uno de los primeros problemas que debió enfrentar este estudio, fue buscar una definición operacional para la obtención de datos que fuera precisa y que al mismo tiempo pudiera ser utilizada para las diferentes situaciones y/o condiciones de las poblaciones indígenas en el mundo entero; es por esto que la primera parte del estudio establece la siguiente definición: “Las poblaciones indígenas están constituidas por los descendientes actuales de los pueblos que habitaban el presente territorio de un país total o parcialmente, en el momento en que llegaron a él personas de otra cultura u origen étnico provenientes de otras partes del mundo, y que los dominaron y los redujeron, por medio de la conquista, asentamiento u otros medios, a condición no dominante o colonial; que viven hoy más en conformidad con sus particulares costumbres y tradiciones sociales, económicas y culturales que con las instituciones del país del cual forman parte ahora, bajo una estructura estatal en que se incorporan principalmente características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos, predominantes, de la población” 9/, y para no dejar de lado las poblaciones que no han sido conquistadas, el estudio complementa diciendo que “a pesar de que no han sufrido conquista ni colonización, los grupos aislados o marginales de población que existen en el país se deben considerar también incluidos en el concepto de “poblaciones indígenas”, por las siguientes razones: a) descenden de grupos que se encontra-

ban en el territorio del país en la época de la llegada a él de otros grupos, de cultura u origen étnico distintos; b) han conservado casi intactas sus costumbres y tradiciones ancestrales, afines a las caracterizadas como indígenas, debido precisamente a su aislamiento de los otros segmentos de la población del país; c) están, así sea sólo formalmente, colocados bajo la estructura estatal en que se incorporan características nacionales, sociales y culturales ajenas.” 10/.

Esta definición, el estudio la presenta como una definición compuesta de cuatro elementos:

— 1) *Primer Elemento. (*)*

‘Las poblaciones indígenas están constituidas por los descendientes actuales de los pueblos que habitaban el presente territorio de un país. . .’

Se hace referencia a los grupos de población vivientes en la actualidad, que descienden de los pueblos que en un momento particular en el pasado estaban asentados en un área determinada. El presente estudio no se ocupa de establecer quiénes hayan sido los habitantes iniciales de un país o región. Es más, hay zonas del mundo que pueden considerarse como verdaderas encrucijadas de la humanidad; algunos países situados en esas áreas, sin embargo, reconocen hoy a ciertos grupos como la población indígena del país. Probablemente no existe ninguna región del mundo con una población que no haya sufrido cambios; en la mayor parte de los países, por lo menos grupos considerables de los habitantes actuales son descendientes de pueblos que llegaron ahí de otras partes del mundo en un momento u otro.

Se hace referencia al “presente territorio de un país”, y no al “país”, a fin de tomar en cuenta dos hechos: el de que con toda probabilidad el país que existe hoy no existía del todo en aquella época de la conquista, u otro contacto inicial, y el de que aun en el caso de que hayan vivido comunidades “independientes” entonces en el territorio que es ahora el territorio del país, es dudoso que hayan constituido en aquel momento un “Estado” o “país” en el sentido actual de estas palabras. Además, el texto que se sugiere po-

* Los elementos constitutivos de la definición y los comentarios que le siguen, están citados textualmente del dcto. E/CN. 4/Sub. 2/L. 566, pág. 9-10-11. Hemos creído importante hacerlo así porque pensamos que no se trata de una definición “clásica” y al mismo tiempo nos muestra la profundidad y las intenciones del estudio.

ne énfasis en que aun si el país existía como tal en aquella época, aquel probablemente no tenía el mismo territorio que ahora posee.

2) *Segundo Elemento.*

'En el momento en que llegaron a él personas de otra cultura u origen étnico provenientes de otras partes del mundo, y que los dominaron y los redujeron, por medio de la conquista, asentamiento u otros medios, a condición no dominante o colonial.'

Estas palabras contienen una referencia necesaria al hecho de que las personas que dominaron a los habitantes del país de que se trata han de haber venido de otras partes del mundo y han de haber sido de diferente cultura u origen étnico. De no ser así, se habría tratado más bien de un problema intrapoblaciones indígenas. Se hace mención también, del hecho de que "recién llegados" dominaron a los habitantes originales" y los redujeron "por medio de la conquista, asentamiento u otros medios, a condición no dominante o colonial". Al lado de la derrota militar directa y abierta (conquista) hay otros medios por los que ganaron pie en territorios "recién descubiertos" los pueblos "invasores" que privaron a los "habitantes" de sus tierras, minerales, otros bienes y de su autodeterminación. Las operaciones de comercio usualmente seguidas de políticas expansivas de asentamiento, así como la imposición de establecimientos para la extracción de minerales u otros bienes, con la subsiguiente ampliación de esos establecimientos con propósitos de asentamiento de pobladores y la consiguiente confrontación que tiene como resultado la previsible derrota de los "habitantes", son dos de los diversos medios por los cuales se ha obtenido el control de territorios, bienes y pueblos.

Todos estos procesos se vieron seguidos al final por la imposición de una condición de dependencia política, económica y cultural hacia una potencia "metropolitana" que explotó tierra, bienes y pueblos para su propio beneficio. Este subsiguiente estado de las cosas, es lo que generalmente se denomina "colonización".

3) *Tercer Elemento.*

'Que viven hoy más en conformidad con sus particulares costumbres y tradiciones sociales, económicas y culturales que con las instituciones del país del cual forman parte ahora.'

No podría decirse válidamente que ninguna población indígena actual adhiriera a instituciones que haya traído consigo, sin cambios, desde la época de la conquista, el asentamiento u otras formas de reducción a condición no dominante o colonial. Las que hoy se llaman "instituciones indígenas" son una mezcla, a grado variante, de instituciones coloniales y precoloniales, tal como las poblaciones indígenas las adaptaron a su nueva condición. Sin embargo, es necesario indicar que las poblaciones indígenas "viven hoy más en conformidad con sus particulares costumbres y tradiciones sociales, económicas y culturales que con las instituciones del país del cual forman parte ahora". Esta redacción pretende evitar cualquier caracterización de las costumbres y tradiciones más allá del hecho de que son "particulares" de esos grupos, hayan sido originalmente suyas propias, o no.

4) *Cuarto Elemento.*

'Bajo una estructura estatal en que se incorporan principalmente características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos, predominantes, de la población.'

No cabe duda de que la resolución 1589 del Consejo tiene en mente la protección de grupos no dominantes de población. Esta idea está presente en todo ese texto, que claramente contempla grupos que tienen necesidad de medidas de protección.

Para los propósitos del presente estudio, es indispensable caracterizar a estas poblaciones indígenas como grupos no dominantes de la sociedad, que están colocados bajo una estructura estatal no neutral. Su posición como grupos no dominantes es la razón misma de la necesidad de instituir medidas de protección a su favor, concediéndoles derechos y prestándoles servicios especiales.

5) *Las etapas de trabajo y la reunión de datos.*

El estudio, a partir de directivas aplicadas a otros estudios de las Naciones Unidas, definió las tres etapas siguientes para el cumplimiento de los objetivos propuestos: 1) Prepa-

ración de los datos, su análisis y verificación; 2) Preparación de un informe; 3) Formulación de recomendaciones sobre las medidas que se han de adoptar.

Con respecto a la reunión de datos el Relator Especial, decidió "utilizar las siguientes fuentes de información: a) los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, que tengan poblaciones indígenas, b) El Secretario General, c) Los organismos especializados y los órganos competentes de las Naciones Unidas, d) Los órganos pertinentes de las organizaciones regionales intergubernamentales, e) Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y que tengan interés especial en el estudio, f) Las entidades no gubernamentales activas en el ámbito científico, antropológico, sociológico y etnológico, y g) Las obras de autoridades reconocidas en la materia y la de hombres de ciencia" 11/, siguiendo la resolución 9 (XII) de la Comisión de Derechos Humanos "las solicitudes de información se deberán enviar a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Sólo se prepararán para el estudio monografías para los países que tengan poblaciones indígenas". 12/.

Para la reunión de la información se elaboró un "Esquema para la Reunión de Datos" (*), este esquema cuenta con 8 puntos específicos: a) Definición, b) Composición de la población, c) Antecedentes Históricos, d) Disposiciones Básicas, e) Política Fundamental, f) Arreglos Administrativos, g) Prohibición, prevención y eliminación de la discriminación de las poblaciones indígenas en general, h) Prohibición, prevención de la discriminación contra las poblaciones indígenas en particular.

6) *La documentación del estudio.*

En todo el proceso que ha seguido el estudio hasta hoy día se han elaborado una serie de documentos, y están en vigencia los siguientes:

—E/CN. 4/Sub. 2/L. 566, 29 de Julio de 1972 (*distribución limitada*)

—E/CN. 4/Sub. 2/L. 596, 19 de Junio de 1974 (*distribución limitada*).

* El esquema para la reunión de datos se encuentra completo en el anexo I del documento E/CN. 4/Sub. 2/L. 566.

–E/CN. 4/Sub. 2/L. 622, 17 de Julio de 1975 (distribución limitada).

–E/CN. 4/Sub. 2/476, 30 de Julio de 1981.

–E/CN. 4/Sub. 2/476, Add. 1, 16 de Julio de 1981.

–E/CN. 4/Sub. 2/476, Add. 2, 7 de Julio de 1981.

–E/CN. 4/Sub. 2/476, Add. 3, 26 de Junio de 1981.

–E/CN. 4/Sub. 2/476, Add. 4, 30 de Julio de 1981.

–E/CN. 4/Sub. 2/476, Add. 5, 17 de Junio de 1981.

–E/CN. 4/Sub. 2/476, Add. 6, 17 de Junio de 1981.

– 7) *Los países estudiados.*

Están siendo estudiadas las situaciones de 37 países: Argentina, Australia, Bangladesh, Birmania, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca (Groenlandia), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia (Guyana Francesa), Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Japón, Laos, Malasia, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Sri Lanka, Suriname, Suecia y Venezuela.

Durante el período que ha durado el estudio, se han visitado 11 países: 1973: Australia, Nueva Zelanda y Malasia; 1974: Bolivia, Brasil Paraguay y Perú; 1976: Canadá y Estados Unidos; 1977: Guatemala y México.

– 8) *La Subcomisión en 1981.*

Durante el período de sesiones correspondiente al año 1981 de la Subcomisión de Derechos Humanos, el Sr. Martínez Cobo, presentó los documentos respectivos y la Subcomisión instó al Sr. Relator Especial a terminar el estudio para el período de sesiones de 1982. Además la Subcomisión tomó la resolución de crear un grupo de trabajo especial con respecto a las poblaciones indígenas. Esta resolución debe seguir el procedimiento regular establecido para que sea puesta en práctica.

– 9) *La Conferencia de las ONG y el estudio.*

Por otra parte la Conferencia Internacional de las Organizaciones No Gubernamentales acerca de las Poblaciones Indígenas y la Tierra, que se realizó en Ginebra del 15 al 18 de Septiembre en el Palacio de las Naciones, dice en su Resolución Final: “Se observa con satisfacción que los pueblos indígenas tuvieron la oportunidad de contribuir al estudio de la Subcomisión de las Naciones Unidas sobre el Proble-

ma de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas” y al mismo tiempo “apoya vigorosamente la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos y del ECOSOC, en lo que se refiere a establecer anualmente un grupo de trabajo sobre los Pueblos Indígenas.”

g) *Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG).*

Cuando se reunieron en San Francisco los representantes de 50 países para redactar la Carta de las Naciones Unidas, varias ONG, se unieron a ellos en esta redacción; es por eso en virtud del artículo 71 de la Carta y por resolución 1296 del ECOSOC, las ONG hacen parte del sistema de Naciones Unidas a través de un “estatuto consultativo”. A partir de 1948, las ONG que gozaban de estatuto consultativo frente al ECOSOC, deciden, con el fin de mejorar el procedimiento consultativo y coordinar sus actividades, crear una “Conferencia de ONG que gozan de estatuto consultativo frente al ECOSOC”. Esta Conferencia se reúne cada tres años y se compone de más de 300 miembros.

1) *El Subcomité sobre racismo, discriminación racial, apartheid y descolonización del Comité Especial de las ONG sobre Derechos Humanos.*

La Conferencia de las ONG, ha constituido varios Comités y Subcomités, pero para los objetivos de este trabajo nos interesa ver solamente el Subcomité sobre racismo, discriminación racial, apartheid y descolonización del Comité Especial de las ONG sobre Derechos Humanos. Este Subcomité se ha fijado tres tareas fundamentales para la década del combate contra el racismo: a) Colonialismo y Apartheid; b) Trabajadores Emigrantes en Europa; y c) Poblaciones indígenas en las Américas. Para cumplir con sus tareas el Subcomité ha realizado varias conferencias relacionadas con las tareas que se propuso.

En lo que respecta a las poblaciones indígenas, el Subcomité ha organizado dos importantes Conferencias: a) “Conferencia Internacional de las Organizaciones No Gubernamentales sobre la discriminación en contra de las Poblaciones Indígenas”, esta conferencia se realizó en Ginebra en el Palacio de las Naciones, entre el 20 y el 23 de Septiembre de 1977; b) “Conferencia Internacional de las ONG acerca

de las Poblaciones Indígenas y la Tierra”, esta conferencia se realizó en Ginebra, en el Palacio de las Naciones entre el 15 y el 18 de Septiembre de 1981.

— 2) *Otras actividades de las ONG relacionadas con las Poblaciones Indígenas.*

Es necesario destacar el rol que juegan las ONG con respecto a las poblaciones indígenas, como por ejemplo la Comisión Internacional de Juristas, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, el Consejo Internacional de los Tratados Indios, la Sociedad Anti-esclavitud o el Indian Law Resource Center; estas organizaciones aparte de realizar coloquios, reuniones y publicaciones con respecto a la situación de las poblaciones indígenas, presentan regularmente documentos, denuncias y/o proposiciones a la Comisión de Derechos Humanos o a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

II) LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

“La historia de la OIT comienza en 1919, pero tiene profundas raíces en la conciencia social del siglo XIX. A fines de la primera guerra mundial se reconoció que era necesario un esfuerzo global para combatir los efectos nocivos de la industrialización, y que no podía haber paz sin justicia social y económica para todos los trabajadores de la tierra. Como resultado, en el Tratado de Paz de Versalles se estableció la creación de la OIT, un organismo destinado a elaborar normas internacionales para la protección del trabajador y acumular conocimientos sobre los problemas laborales del mundo. Con el transcurso de los años fue creándose un sistema de normas que orientan la acción de los legisladores en aspectos tales como las condiciones de trabajo, la seguridad social y la protección y promoción de ciertos derechos fundamentales” 13/.

La vasta y amplia labor de la OIT relacionada con las poblaciones indígenas y los trabajos realizados remontan a 1921, año en que se iniciaron estudios sobre los “trabajadores indígenas”. Si bien la OIT prepara sus estudios en relación con los problemas del trabajo, es necesario destacar que estos estudios que se han traducido en convenios y recomendaciones, han tocado otros importantes aspectos que se refieren directamente a las poblaciones indígenas.

“En 1926, el Consejo de Administración de la OIT creó una Comisión de Expertos en Trabajo Nativo para que elaborase normas internacionales destinadas a la protección de los trabajadores indíge-

nas. . . En 1951 y 1954 se reunió una Comisión de Expertos en Trabajo Indígena y, posteriormente, en 1962 se creó un Grupo de Consultores sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales” 14/.

La OIT, publicó en 1953 un extenso trabajo que se llama “Les Populations Aborigènes” (*), que en 700 páginas, toca diversos aspectos de las condiciones de lo que la OIT llama “las poblaciones aborígenes”. La OIT define este trabajo como “uno de los estudios más autorizados y globales de los que existían hasta aquel momento sobre las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas y tribuales de todas las regiones del mundo” 15/.

En su actividad relativa a las poblaciones indígenas, la OIT ha elaborado los siguientes convenios que se refieren directamente a las ya mencionadas poblaciones:

a) Convenio No. 50. Convenio relativo a la reglamentación de ciertos sistemas especiales de reclutamiento de trabajadores.

Este Convenio fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 20 de Junio de 1936 y establece que este Convenio “podrá ser citado como el Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936” 16/. En el párrafo b del artículo 2 establece que “la expresión ‘traba-

* BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL, Les Populations Aborigènes, conditions de vie et de travail des populations autochtones des pays indépendants, BIT, Imprimerie de “La Tribune de Genève”, Genève, Suisse, 700 pág.

También es necesario destacar las siguientes publicaciones de la OIT:

—OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas de América Latina, Informe II, Cuarta Conferencia de los Estados de América Miembros de la OIT, Montevideo, abril de 1949, OIT, Ginebra, 1949, 148 pág.

—BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL, Conditions de vie et de travail de populations aborigènes dans les pays indépendants, Conférence BIT, 39 Session (1956), Rapport VIII (1), BIT, 1955, 213 pág.

—BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL, Conditions de vie et de travail des populations aborigènes dans les pays indépendants, Conférence BIT, 39 Session (1956), Rapport VIII (2), BIT, 1956, 186 pág.

—BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL, Protection et intégration des populations aborigènes et autres populations tribales et semitribales dans les pays indépendants, Conférence BIT, 40 Session (1957), Rapport VI (1), BIT, 1956, 59 pág.

—BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL, Protection et intégration des populations aborigènes et autres populations tribales et semitribales dans les pays indépendants, Conférence BIT, 40 Session (1957), Rapport VI (2), BIT, 1957, 95 pág.

jadores indígenas' comprende a los trabajadores que pertenecen o están asimilados a las poblaciones indígenas de los territorios dependientes de los miembros de la Organización, así como a los trabajadores que pertenecen o están asimilados a las poblaciones indígenas dependientes de los territorios metropolitanos de los miembros de la Organización".

Este Convenio reglamenta en general las condiciones en que debe hacerse el reclutamiento de los trabajadores indígenas; creemos que el "alma" de este convenio se encuentra en los artículos 4, 5 y 6 por las previsiones y los "espacios" que deja a la "autoridad competente".

Art. 4 Antes de aprobar, para una región determinada, cualquier plan de fomento económico que por su naturaleza implique el reclutamiento de mano de obra, la autoridad competente deberá adoptar cuantas medidas puedan ser realizables y necesarias:

a) para evitar el peligro de una coacción ejercida por los empleadores, directa o indirectamente, sobre las poblaciones interesadas, a fin de obtener la mano de obra necesaria;

b) para garantizar que, en todo lo posible, la organización política y social de dichas poblaciones y sus facultades de adaptación a las nuevas condiciones económicas no estarán en peligro con estas formas de reclutamiento de mano de obra;

c) para hacer frente a cualesquiera otras consecuencias desagradables que este desarrollo económico pueda traer consigo en lo que se refiere a las poblaciones interesadas.

Art. 5 1. Antes de autorizar un reclutamiento de mano de obra en una región determinada, la autoridad competente deberá tener en cuenta las posibles repercusiones del traslado de los adultos del sexo masculino en la vida social de la población interesada, y considerará especialmente:

a) la densidad de la población, su tendencia al aumento o a la disminución y los efectos probables del alejamiento de los adultos del sexo masculino en el índice de natalidad;

- b) los efectos posibles de este alejamiento en las condiciones de higiene, bienestar y desarrollo de la población interesada, particularmente en lo que se refiere a sus medios de subsistencia;
- c) los peligros que provengan de este alejamiento en lo que se refiere a las condiciones familiares y morales;
- d) los posibles efectos de este alejamiento en la organización social de la población interesada.

2. Cuando de acuerdo con las circunstancias sea realizable y necesaria la adopción de esta política, la autoridad competente, a fin de proteger a las poblaciones interesadas contra las repercusiones desagradables del alejamiento de los adultos del sexo masculino, deberá señalar el número máximo de éstos que puedan ser reclutados en una unidad social dada, de suerte que el número de adultos del sexo masculino que se deje en esta unidad no sea inferior a un porcentaje determinado de la proporción normal de dichos adultos en relación con las mujeres y niños.

Art. 6 Deberá prohibirse el reclutamiento de personas no adultas. Sin embargo, la autoridad competente podrá autorizar el reclutamiento de personas no adultas mayores de una determinada edad, con el consentimiento de sus padres, para efectuar trabajos ligeros, a condición de que prescriba las garantías que deban adoptarse para su bienestar”.

El Convenio No. 50 ha sido ratificado por 33 miembros de la OIT, entre los cuales figuran 6 americanos: Argentina, Bahamas, Barbados, Granada, Guyana, Jamaica, Santa Lucía y Trinidad—Tobago.

b) Convenio No. 64. Convenio relativo a la reglamentación de los contratos escritos de trabajo de los trabajadores indígenas.

La Conferencia General de la OIT adoptó este Convenio el 27 de junio de 1939, estableciendo que puede ser citado como el “Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939” 17/

El Convenio No. 64 reglamenta el procedimiento de los contratos escritos entre “empleador” y “trabajador indígena”; define que “el término ‘trabajador’ designa al trabajador indígena, es decir, al trabajador que pertenez-

ca o esté asimilado a la población indígena de un territorio dependiente de un Miembro de la Organización, o que pertenezca o esté asimilado a la población indígena dependiente del territorio metropolitano de un Miembro de la Organización” 18/.

El Convenio No. 64 ha sido ratificado por 30 miembros de la OIT, entre los cuales encontramos 5 americanos: Bahamas, Granada, Jamaica, Panamá y Santa Lucía.

c) Convenio No. 65. Convenio relativo a las sanciones penales contra los trabajadores indígenas por incumplimiento del contrato de trabajo.

Como su título lo indica, se refiere a las sanciones por incumplimiento de un contrato de trabajo; al observar los artículos 1 y 2, se tiene una visión general de los objetivos.

- Art. 1
1. El presente Convenio se aplica a todo contrato en virtud del cual un trabajador que pertenezca o esté asimilado a la población indígena de un territorio dependiente de un Miembro de la Organización, o que pertenezca o esté asimilado a la población indígena dependiente del territorio metropolitano de un Miembro de la Organización, se obligue a prestar sus servicios a cualquier autoridad pública, individuo, sociedad o asociación, sea o no indígena, por una retribución en efectivo o en otra forma cualquiera.
 2. A los efectos del presente Convenio, la expresión “incumplimiento del contrato” comprende:
 - a) toda omisión o negativa a comenzar o ejecutar el trabajo estipulado en el contrato, por parte del trabajador;
 - b) toda negligencia o falta de diligencia del trabajador;
 - c) la ausencia del trabajador sin autorización o sin motivo justificado;
 - d) la deserción del trabajador.
- Art. 2
1. Deberán ser abolidas progresivamente y lo más pronto posible todas las sanciones penales por incumplimiento de un contrato al cual se aplique el presente Convenio.
 2. Deberán ser abolidas inmediatamente todas las sanciones penales aplicadas en caso de incumplimiento del con-

trato por parte de una persona no adulta o cuya edad aparente no alcance la edad mínima que fije la legislación.

El Convenio No. 65, fue adoptado por la Conferencia General de la OIT el 27 de junio de 1939 y puede ser citado como "el Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas) 1939"^{19/} y ha sido ratificado por 33 miembros de la OIT, entre los cuales 9 americanos: Bahamas, Barbados, Granada, Guatemala, Guyana, Jamaica, Panamá, Santa Lucía y Trinidad-Tobago.

d) Convenio No. 86 Convenio relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas.

El Convenio No. 86, fue adoptado por la Conferencia General de la OIT, el 11 de julio de 1947 y puede ser citado como "el convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1947"^{20/}. Reglamenta la duración de los contratos de trabajo y en su artículo 3 se lee:

Art. 3

1. La legislación deberá fijar la duración máxima de servicio que podrá preverse explícita o implícitamente en un contrato escrito o verbal.

2. La duración máxima de servicio que podrá preverse explícita o implícitamente en un contrato, para un empleo que no entrañe un viaje largo y costoso, no deberá exceder, en ningún caso, de doce meses si la familia del trabajador no le acompaña, ni de dos años si su familia le acompaña.

3. La duración máxima de servicio que pueda preverse explícita o implícitamente en un contrato, para un empleo que entrañe un viaje largo y costoso, no deberá exceder, en ningún caso, de dos años si la familia del trabajador no le acompaña, ni de tres años si su familia le acompaña.

Este Convenio fue ratificado por 23 miembros de la OIT, de los cuales 8 son americanos: Bahamas, Barbados, Ecuador, Granada, Guatemala, Guyana, Jamaica y Panamá.

e) Convenio No. 104. Convenio relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas.

Este Convenio fue adoptado por la Conferencia General de la OIT, el 21 de junio de 1955, y puede “ser citado como el Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955” 21/. En su párrafo 4 del preámbulo, define el espíritu de este Convenio: “Considerando que ha llegado el momento de abolir dichas sanciones penales, cuyo mantenimiento en una legislación nacional es contrario no sólo a la concepción moderna de las relaciones contractuales entre empleadores y trabajadores, sino también a la dignidad humana y a los derechos del hombre” 22/.

Los artículos que citaremos a continuación, muestran los objetivos de este convenio:

- Art. 1 La autoridad competente en cada país donde existan sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo, tal como está definido, en el párrafo 2 del artículo 1 del Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939, por parte de cualquier trabajador comprendido en el párrafo 1 del artículo 1 de dicho Convenio, deberá adoptar medidas para abolir todas las sanciones de esta clase.
- Art. 2 Dichas medidas deberán prever la abolición de todas esas sanciones penales por medio de una disposición apropiada de inmediata aplicación.
- Art. 3 Cuando no se considere factible la adopción de una disposición apropiada de inmediata aplicación, deberán adoptarse disposiciones para abolir progresivamente esas sanciones penales en todos los casos.
- Art. 4 Las disposiciones que se adopten de conformidad con el artículo 3 del presente Convenio deberán garantizar, en todos los casos, que las sanciones penales serán abolidas tan pronto sea posible y, en cualquier circunstancia, a más tardar en el plazo de un año a partir de la fecha de ratificación del presente Convenio.
- Art. 5 A fin de suprimir toda discriminación entre trabajadores indígenas y no indígenas, las sanciones penales relativas al incumplimiento del contrato de trabajo que no estén

comprendidas en el artículo 1 del presente Convenio y que no se apliquen a los trabajadores no indígenas, deberán abolirse respecto de los trabajadores indígenas.

El citado Convenio ha sido ratificado por 25 miembros de la OIT, entre los cuales 7 americanos: Brasil, Colombia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador y Panamá.

f) Convenio No. 107. Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes.

Este Convenio, quizás el más importante, es a la vez el más controvertido convenio de la OIT con respecto a las poblaciones indígenas. Este convenio puede ser "citado como el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957" ^{23/}, fue aprobado el 26 de junio de 1957 por la Conferencia General de la OIT y en el párrafo 8 del preámbulo se lee:

"Observando que estas normas han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, en niveles apropiados, y en sus respectivos campos, y que se propone obtener de dichas organizaciones que presten de manera continua, su colaboración a las medidas destinadas a fomentar y asegurar la aplicación de dichas normas" ^{24/}.

El Convenio No. 107, consta de 37 artículos divididos en 8 capítulos:

1. Principios Generales (arts. 1 al 10),
2. Tierras (arts. 11 al 14),
3. Contratación y Condiciones de Empleo (art. 15),
4. Formación Profesional, artesanía e industrias rurales (arts. 16 al 18),
5. Seguridad Social y Sanidad (arts. 19 y 20),
6. Educación y Medios de Información (arts. 21 al 26),
7. Administración (arts. 27), y
8. Disposiciones Generales (arts. 28 al 37).

Al Convenio No. 107, se le ha dado “una redacción suficientemente flexible como para que abarque las situaciones sumamente diferentes de los indígenas silvícolas de América Latina, de los nómades del desierto de Sahara y de los grupos indígenas que se hallan parcialmente integrados a la sociedad nacional en calidad de campesinos, agricultores y labradores” 25/.

En su primer artículo, el Convenio define los grupos a los cuales se aplica y precisa el concepto “tribuales”:

Art. 1 1. El presente Convenio se aplica:

a) a los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

2. A los efectos del presente Convenio, el término “semitribual” comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribuales, no están aún integrados en la colectividad nacional.

3. Las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribuales o semitribuales mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se designan en los artículos siguientes con las palabras “las poblaciones en cuestión”.

Pensamos que el artículo 2, resume el objetivo y quizás esté al origen del nombre del Convenio:

Art. 2 1. Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países.

2. Esos programas deberán comprender medidas:

- a) que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población.
- b) que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida;
- c) que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

3. El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa individuales.

4. Deberá excluirse el recurso a la fuerza o a la coerción como medio de promover la integración de dichas poblaciones en la colectividad nacional.

La "flexibilidad de este instrumento queda lo suficientemente clara, si se observa el artículo 11 y el artículo 12, en lo que se refiere a las tierras, tierra que los indígenas definen como "la Madre Tierra" o la "razón de nuestra existencia":

Art. 11 Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos.

Art. 12 1. No deberá trasladarse a las poblaciones en cuestión de sus territorios habituales sin su libre consentimiento, salvo por razones previstas por la legislación nacional relativas a la seguridad nacional, al desarrollo económico del país o a la salud de dichas poblaciones.

2. Cuando en esos casos fuere necesario tal traslado a título excepcional, los interesados deberán recibir tierras de calidad por lo menos igual a la de las que ocupaban anteriormente y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando existan posibilidades de que obtengan otra ocupación y los interesados prefieran recibir una compensación en dinero o en especie, se les deberá conceder dicha compensación, observándose las garantías apropiadas.

3. Se deberá indemnizar totalmente a las personas así trasladadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Este no es un trabajo que pretende analizar este Convenio, pero es necesario hacer notar que éste es uno de los instrumentos de la OIT más atacado por las organizaciones indias, antropólogos y etnólogos (*), particularmente porque la “razón final” o la “decisión final” queda en manos del estado.

El Convenio No. 107, ha sido ratificado por 27 miembros de la OIT, entre los cuales hay 14 americanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Ecuador, Haití, México, Panamá, Paraguay y Perú.

g) Convenio No. 111. Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Este convenio fue aprobado por la Conferencia General de la OIT el 25 de junio de 1958 y puede ser “citado como el Convenio relativo a la discriminación, (empleo y ocupación), 1958. 26/ . Haciendo referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, define:

Art. 1 1. A los efectos de este Convenio, el término “discriminación” comprende:

a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

* Ver en particular:

–DUNBAR – ORTIZ, Roxanne, Problems in the Enjoyment of Human Rights by Indigenous peoples, Conference organized at the occasion of the Thirty-Session of the United Nations Commission on Human Rights, Geneva, by the Committee of the International Forum on Human Rights of the NGOs, Geneva, February 25, 1981.

–CONSEJO INDIO DE SUDAMERICA (CISA), Resoluciones del Primer Congreso de Movimientos Indios de Sudamérica, Ollantaytambo, Cuzco-Perú, 27/2-3/3-1980, publicación DOCIP, 1980.

–SWEPSTON, Lee, Los derechos de las poblaciones indígenas sobre la tierra bajo el Convenio (No. 107) sobre las poblaciones indígenas y tribuales y la recomendación (No. 104) de la OIT, Documento IPC-Com. I-7, de la Conferencia Internacional de las ONG acerca de las Poblaciones Indígenas y la Tierra, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza, 15 al 18 de Septiembre de 1981.

b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos "empleo" y "ocupación" incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo.

El Convenio 111, ha sido ratificado por 98 miembros de la OIT, entre los cuales 23 americanos: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad-Tobago y Venezuela (*).

h) Mecanismos de la OIT para la adopción, ratificación y control de los Convenios y Recomendaciones.

La OIT, tiene como función, entre otras, "elaborar normas internacionales para la protección del trabajador y acumular conocimientos sobre los problemas laborales del mundo"; para esto la OIT elabora convenios y recomendaciones. "Los convenios son acuerdos que si son ratificados, crean obligaciones internacionales al país signatario. Las recomendaciones (**), aunque deben también someterse a las autoridades competentes, como se verá, no asignan ninguna obligación de este género, sino que están destinadas esencialmente a orientar la acción sobre el plano nacional". 27/.

La elaboración de un convenio de la OIT, pasa por diferentes fases:

* El número de países que han ratificado los convenios y la lista de países americanos ratificadores, ha sido sacada del "Cuadro de ratificaciones de convenios internacionales del trabajo, 1o. de enero de 1981", publicado por la OIT.

** La recomendación No. 104 se refiere a las poblaciones indígenas, fue adoptada en 1957 y tiene el mismo título del Convenio No. 107.

1. El Consejo de Administración de la OIT, transmitiendo el sentir de los gobiernos, empleadores y/o de los trabajadores, decide incluir en la tabla de la Conferencia General un tema que considere de importancia; para esto puede apoyarse en los estudios que la OIT realiza en diferentes países.
2. La OIT, solicita a los gobiernos que le manifiesten su opinión al respecto del tema por discutir.
3. Se sigue el proceso de “doble discusión, según el cual el problema debe considerarse en dos reuniones sucesivas de la Conferencia: la primera para el examen de los principios generales y la segunda para la adopción del texto definitivo” 28/.
4. “Las normas propuestas son estudiadas en primer lugar por una comisión técnica. Una mayoría de dos tercios es necesaria en sesión plenaria para la adopción de un instrumento internacional” 29/.

Los miembros de la OIT, tienen la obligación de someter a las autoridades legislativas de su país el convenio adoptado, en un plazo de 12 a 18 meses, para su ratificación. Para que un convenio entre en vigor generalmente son necesarias dos ratificaciones. Los países que ratifican un convenio se comprometen a “presentar regularmente a la OIT una memoria sobre medidas adoptadas para poner en ejecución las disposiciones de estos instrumentos” 30/ y el Consejo de Administración elabora un formulario especial para solicitar la información respectiva.

A los países miembros de la OIT que no ratifican un convenio, también se les solicita una memoria, pero estas memorias “son menos detalladas que las relativas a los convenios ratificados” 31/.

Para el control de los convenios, la OIT cuenta con una “Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones”, que está compuesta por 18 miembros que no dependen de ningún gobierno, ni organización de empleadores o de trabajadores. La Comisión de Expertos publica regularmente un informe, en el cual hace sus comentarios con respecto a la situación de los convenios y recomendaciones.

En general todos los convenios establecen que los miembros de la OIT que hayan ratificado algún convenio podrán “denunciarlo a la expiración de un periodo de 10 años, a partir de la fecha que se haya puesto inicialmente en vigor, me-

diante un acta comunicada, para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

Todo miembro que haya ratificado (un) convenio y que en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar (el) convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo” (*).

i) *Otras actividades de la OIT con respecto a las poblaciones indígenas.*

La OIT ha prestado asistencia técnica a varios países latinoamericanos a través de proyectos, además ha realizado un importante simposio “sobre igualdad de oportunidades en la región americana”. Entre otras actividades podemos enumerar las siguientes:

- 1) *Proyecto en Ecuador.* Este proyecto fue realizado entre febrero de 1973 y julio del mismo año y tenía como objetivo “prestar ayuda al gobierno —en particular a la Misión Andina del Ecuador— en la planificación de programas zonales para la modernización de la vida rural de los Andes” 32/. El proyecto contó con la colaboración de la FAO, la UNESCO y la OMS y fue financiado por el PNUD.
- 2) *Proyecto multinacional de desarrollo comunal de los Andes.* Este proyecto abarcó tres países, Bolivia, Ecuador y Perú. La asistencia técnica de la OIT fue financiada por el PNUD y participaron la ONU y la FAO; el proyecto duró desde febrero de 1971 a enero de 1974. “Las esferas estudiadas fueron la economía y el desarrollo agrícolas, el empleo rural, la sociología rural, el perfeccionamiento del personal profesional y técnico; la construcción de pequeñas obras de riego y la construcción de caminos comunales” 33/.

* Todos los convenios que hemos presentado tienen este artículo; en este caso la cita corresponde al Artículo 32 del Convenio No. 107, sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales, 1957, los términos “un” y “el” que aparecen entre paréntesis, corresponden al término “este” en el mencionado convenio.

- 3) *Asesoría Técnica*. En Venezuela se encuentra trabajando desde 1972 un experto de la OIT, para asesorar al gobierno con respecto a los asuntos concernientes a las poblaciones indígenas. Además Colombia y Ecuador solicitaron en 1980 “asistencia técnica a la OIT en la revisión de su legislación indígena para que esté conforme al Convenio No. 107 (que los dos países han ratificado) y esta ayuda está siendo otorgada” 34/.
- 4) *Simposio sobre la Igualdad de Oportunidades en el empleo en la región americana*. Este simposio obedeció a una decisión del Consejo de Administración de la OIT y se realizó en Ciudad de Panamá del 10. al 12 de octubre de 1972. Si bien el simposio estaba convocado para discutir las cuestiones relativas al empleo, necesariamente se tocaron otros aspectos relativos a las poblaciones indígenas. Allí se tocaron los problemas de discriminación racial, las disparidades económicas entre las zonas rurales y urbanas, el desempleo y subempleo, la necesidad de una legislación apropiada en política económica y educativa. Además en las conclusiones se insta a “todos los estados Miembros (de la OIT) de la región que todavía no hayan ratificado el Convenio No. 111 (relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación) debieran adherirse a la mayoría de los que lo han ratificado. Asimismo y con carácter general, las demás normas pertinentes de la OIT debieran ser ratificadas y aplicadas en la región” 35/. Por otra parte se llama a la cooperación entre los países, a la organización de otros simposios y la necesidad de aprovechar la asesoría de que la OIT puede prestar a los gobiernos con el fin de eliminar la discriminación racial.

III EL CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS (CMI)

El Consejo Mundial de Iglesias “es una comunidad mundial integrada por unas 300 iglesias de más de 100 países. . . Es la expresión internacional más visible del movimiento ecuménico, que procura promover la unidad de la iglesia y la unidad de la humanidad”. 36/.

El CMI, se ha dado cinco tareas principales, entre las cuales —para los objetivos de este trabajo—, debemos señalar que “busca expresar su preocupación por el servicio de las necesidades humanas y la promoción de la justicia y la paz”. 37/. Para cumplir sus tareas el CMI, cuenta con tres Unidades de Trabajo: 1) Fe y testimonio; 2) Justicia y Servicio; 3) Educación y Renovación.

a) *La Unidad Justicia y Servicio*: por definición del CMI “representa el compromiso común de las iglesias miembros en promover la justicia social, racial, económica y política en y entre las naciones, y en servir a las víctimas de la injusticia, de la opresión y de la pobreza, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, y apoyar su lucha por los derechos fundamentales y el desarrollo humano” 38/. La Unidad Justicia y Servicio, se subdivide —por razones operacionales— en cuatro comisiones:

a) Ayuda intereclesiástica, Servicio Mundial y Refugiados; b) Participación de las Iglesias en el Desarrollo; c) Asuntos Internacionales; d) Comisión Médica Cristiana. Para los objetivos de este trabajo, sólo tomaremos dos de estas secciones, porque creemos que están más relacionadas con nuestro trabajo:

b) *La sección Participación de las Iglesias en el Desarrollo*: esta sección considera que “el desarrollo tiene como objetivos el crecimiento económico, la justicia social y la autodeterminación y sólo puede alcanzarse con la participación de la población. El compromiso cristiano no es sólo prestar ayuda, sino también manifestar una solidaridad auténtica con la lucha de los pobres”. 39/

Esta sección cuenta con un Fondo Ecuménico de Desarrollo “que canaliza los recursos financieros de aquellas iglesias que han puesto el 20/o de sus fondos regulares a disposición del desarrollo para apoyar los esfuerzos regulares de la población contra la pobreza y la injusticia. La educación en materia de desarrollo, las actividades de investigación, los servicios técnicos son instrumentos a través de los cuales el movimiento ecuménico trata de asistir a las iglesias en su trabajo de solidaridad con los pobres. Además, por medio de la Sociedad Cooperativa Ecuménica para el Desarrollo (constituida como una entidad independiente en los Países Bajos), las iglesias ponen a disposición de proyectos de desarrollo determinados por la población, capitales de inversión, en forma de préstamos a bajo interés”. 40/.

c) *La sección Asuntos Internacionales*: esta sección “estimula a los cristianos a trabajar por la salvación de las naciones, mediante la paz y la reconciliación, llamando la atención de las iglesias sobre las causas de determinados conflictos, la violación de los derechos humanos en casos concretos y los problemas del militarismo”. 41/.

Al interior de la Sección Asuntos Internacionales encontramos, quizás al más conocido y combatido programa del CMI, nos referimos al Programa de Lucha Contra el Racismo (PLR).

- d) *El Programa de Lucha Contra el Racismo*: nace por una decisión del Comité Central del CMI tomada en 1969 con el objetivo de “ayudar a las iglesias a traducir sus convicciones comunes en una acción común. El Programa trabaja principalmente a través de una lista de proyectos, investigaciones y publicaciones y también a través de un Fondo Especial de ayuda a las organizaciones de los oprimidos racialmente y a grupos de apoyo en el mundo entero”.^{42/}
- Aparte de la ayuda económica que este programa entrega, se han hecho una serie de publicaciones (*), películas, coloquios, reuniones y actividades para dar a conocer al mundo entero lo que significa la práctica del racismo.
- En enero de 1979, el Comité Central del CMI, reunido en Kingston--Jamaica decidió dar prioridad al proceso de consultas para designar las prioridades del Programa de Lucha Contra el Racismo “en vista de los cambios de las condiciones y la intensificación del Racismo”.^{43/}

A través de una serie de consultas y reuniones el CMI y en particular el PLR definen sus categorías programáticas a través de proyectos para 1981, y su respectiva asignación de recursos. La lista de Categorías Programáticas es la siguiente: “1) Racismo y Teología, 2) Africa Austral, 3) Problemas raciales y de las minorías en Asia, 4) Movimientos Indígenas en América Latina, 5) El racismo y el Derecho a la Tierra, 6) Racismo, minorías étnicas y migraciones en Europa, 7) El racismo en la educación y los medios de información, 8) El racismo y las doctrinas de Seguridad Nacional, 9) El racismo y la estructura de las Iglesias, 10) La lucha de las Iglesias contra el racismo: serie de Conferencias de Trabajo, 11) Investigaciones, publicaciones y contrainformación, 12) Las bases económicas del racismo, 13) Los sistemas de justicia penal y las prácticas judiciales, 14) La mujer bajo el racismo”.^{44/}

* Entre las publicaciones del CMI con respecto a las poblaciones indígenas, es necesario destacar: --DECLARATION D' IXIMCHE/IXIMCHE DECLARATION, Déclaration des Peuples Indiens du Guatemala/Declaration of the Indian People of Guatemala, publicado por el Comité Alberto Fuentes Mohr pour la défense des droits de l'homme au Guatemala con el apoyo del CMI, sin fecha de publicación, 16 páginas.

--CMI, *The Situation of the Indian in South America*, World Council of Churches, Geneva, 1972, 453 páginas.

En lo que se refiere a los pueblos indígenas de América Latina (categoría 4), el PLR dice que "en diversos países de América Latina, el objetivo más perentorio sigue siendo para numerosos indígenas la mera supervivencia", 45/ y basándose en el ejemplo de Brasil donde a través de "la expansión del Estado y la codicia de las empresas transnacionales, que incluye la invasión sistemática y el desarrollo de tierras de los indios, han forzado a muchos de los propietarios originales al retiro o hasta han provocado su extinción" 46/, propone para 1981 el proyecto siguiente: "a) Insta a las iglesias a prestar apoyo concreto a los movimientos indígenas y a desarrollar formas variadas y diversas de difundir informaciones sobre los pueblos indígenas que libran luchas por el derecho a la tierra. b) Apoya y difunde trabajos de investigación realizados por las iglesias y grupos sobre la situación de pueblos indígenas. c) Alienta las formas de comunicación internas entre diferentes grupos indígenas de un mismo país (Perú, Venezuela). d) Apoya pequeños proyectos de autoapoyo (Ecuador). e) Permite a representantes de indígenas de diversos países tomar parte en cursos de formación de dirigentes. f) Alienta y apoya la creación de centros internacionales de presión para respaldar la lucha de los pueblos aborígenes por la tierra. g) Apoya y participa en los esfuerzos realizados a través de las Naciones Unidas para dar un reconocimiento constitucional al derecho de los pueblos aborígenes sobre sus tierras tradicionales".

En lo que dice relación a la categoría 5), el Racismo y el Derecho a la Tierra, encontramos también referencias claras y específicas con respecto a las poblaciones indígenas y la tierra, y el Grupo de Trabajo sobre el Racismo, los derechos sobre la tierra y las prácticas genocidas dice: "la tierra tiene un significado diferente para los pueblos oprimidos que para el mundo capitalista que se apropie de ella con el fin de satisfacer sus propios intereses y que la mira como una mercancía y como un medio para la acumulación de capital. Para los racialmente oprimidos, la tierra es la vida. . . La recuperación de la tierra, por consiguiente representa el derecho inalienable mismo de los pueblos a la existencia como entidades nacionales". 47/.

Para ayudar estas poblaciones a superar los graves problemas que representa la pérdida de las tierras, pérdida que se ha visto acentuada estos últimos años por la construcción de carreteras y represas, explotación de recursos del subsuelo y/o explotación de bosques, el proyecto Racismo y el derecho a la tierra decide para el año 1981 lo siguiente:

"10.) Apoyar proyectos tendientes a "concientizar" al público de las iglesias sobre el significado de la tierra para los pueblos oprimidos, especialmente los indígenas.

2o.) Facilitar y apoyar la creación de vínculos entre los grupos que luchan por su derecho a la tierra y las iglesias por medios como: a) el intercambio de informaciones, b) la creación de redes de comunicación, c) la organización de consultas internacionales, d) medidas de emergencia para prestar apoyo internacional a grupos que sufren una presión particularmente intensa.

3o.) Apoyar la creación de un centro internacional de investigación y documentación dedicado a las luchas de los pueblos oprimidos en problemas de derechos de tierras”.

IV. INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO (I.I.I.)

“El Instituto Indigenista Interamericano fue creado por acuerdo de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en el Primer Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Pátzcuaro, Michoacán, México, en abril de 1940” 48/. El Instituto es una organización autónoma y tiene desde 1942 su propia convención que ha sido ratificada por seis países. En 1953, por acuerdo celebrado con el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA), el Instituto pasó a formar parte de los Organismos Especializados de la OEA.

a) Las funciones y atributos del Instituto.

Las funciones y atributos del Instituto son: “a) Actuar como Comisión permanente de los Congresos Indigenistas Interamericanos; cooperar en la ejecución de los mismos y facilitar y buscar la realización de las resoluciones adoptadas por éstos; b) Solicitar, coleccionar y distribuir información sobre actividades científicas, legislativas, organización de instituciones indígenas, materiales de toda clase sobre grupos indígenas y ofrecer orientación a los núcleos indígenas que lo soliciten; c) Iniciar, dirigir y coordinar investigaciones que tengan relación, aplicación inmediata y ayuden al mejor conocimiento de los grupos indígenas, así como colaborar con las instituciones pertinentes en la delineación de políticas indigenistas cuando éstas lo soliciten; d) Editar publicaciones periódicas y eventuales para realizar una labor científica de difusión por éste y otros medios de comunicación colectiva; e) Administrar fondos provenientes de los países miembros para el mantenimiento del propio Instituto; f) Asesorar y cooperar con los Institutos Indigenistas o con las Instituciones especializadas de los países miembros, así como crear Comisiones Técnicas Consultivas de acuerdo con los respectivos Gobiernos; g) Promover, estimular y coordinar la preparación de técnicos, expertos, consultores en asuntos indígenas y personal que trabaja en programas indigenistas” 49/.

b) Actividades del Instituto.

La verdad es que sería imposible describir en este trabajo toda la actividad del Instituto en estos 41 años de vida, es por esto que nos remitiremos a las actividades programadas para los años venideros; en todo caso diremos que las actividades del Instituto se pueden conocer en forma detallada a través de sus publicaciones oficiales y particularmente en el "Anuario Indigenista".

Para llevar a cabo sus actividades, el instituto cuenta con 5 Áreas Operativas: a) Capacitación de Personal; b) Investigaciones; c) Publicaciones; d) Cooperación Técnica y Coordinación; y e) Servicio de Documentación Indigenista para América Latina (SEDIAL).

c) El Plan Quinquenal de Acción Indigenista Interamericano.

Durante los años 1978-1979, el Instituto elaboró un "Plan Quinquenal de Acción Indigenista Interamericano": en el mes de octubre de 1979, la Asamblea General de la OEA, reunida en La Paz, Bolivia, aprobó este plan recomendando que éste tuviera vigencia a partir de 1980 hasta 1984.

El Plan establece dos objetivos precisos: "a) Elevar el nivel de vida de los indígenas a través de una mayor participación en los procesos y beneficios del desarrollo nacional; y b) Superar la discriminación que margina a los indígenas y defender su patrimonio cultural como parte de la cultura nacional" 50/. El Plan Quinquenal fue definido por el Dr. Arce Quintanilla "como el Instrumento principal para (la) nueva dinámica" indigenista, porque: "a) Moderniza los principios que sustentan el indigenismo en América Latina; b) Se fundamenta en la acción interinstitucional y multisectorial como medio imprescindible para asumir el desarrollo rural integrado; y c) Incorpora en grado mayor a las comunidades indígenas a la discusión y gestión de sus planes de desarrollo, como factor indispensable de participación activa" 51/.

Para llevar a cabo el Plan Quinquenal, se establecieron los siguientes programas: 1) Evaluación de Proyectos de Desarrollo Rural; 2) Tecnología Apropriada en el Medio Indígena; 3) Diseño de Proyectos Productivos; 4) Cooperación Técnica en la Elaboración de Proyectos Productivos; 5) Investigación Participante de las Formas Tradicionales de Organización Social en el Medio Indígena; 6) Capacitación y Adiestramiento de los Indígenas en el uso de Métodos Apropriados de Producción y Distribución; 7) Intercambio de Políticas Educativas para el Medio Indígena; 8) Cooperación Técnica a Programas Educativos para el Medio Indígena; 9) Cooperación Técnica a Programas Educativos Bilingües y Biculturales; 10) Capacitación de Educadores para el Medio Indígena; 11) Encuentros Regionales con Autoridades del Sector Salud de Países con Población Indígena; 12) Investigación y Promoción de las

Prácticas Médicas y Tradicionales; 13) Investigar la Utilización de los Productos Alimenticios Propios de las Poblaciones Indígenas; 14) Coordinar Proyectos de Investigación sobre el Mejoramiento de Cultivos Tradicionales; 15) Investigación de las Formas Tradicionales de Construcción de Vivienda y Utilización del Espacio en Areas Indígenas; 16) Reuniones para la Búsqueda de Soluciones al Problema de la Marginalidad y de la Discriminación; 17) Asesoría Jurídicas; 18) Difusión de Legislación para Grupos Indígenas; 19) Encuentros Regionales con Dirigentes Indígenas; 20) Creación y Fortalecimiento de Centros Culturales en Regiones Indígenas; 21) Encuentros Regionales de Directores de Programas Indigenistas; 22) Programa General de Publicaciones; 23) Servicio de Documentación Indigenista para América Latina. (*).

d) VIII Congreso Indigenista Interamericano.

Este importante Congreso se realizó en Mérida, México del 17 al 21 de Noviembre de 1980, y contó con la participación de 17 países miembros, 3 observadores y varios representantes de organismos interamericanos e internacionales.

Los trabajos del Congreso se desarrollaron en cuatro Comisiones: a) Políticas Indigenistas Actuales, Evaluación y Perspectivas; b) Programas de Desarrollo en Areas Indígenas. Participación, Coordinación, Producción, Patrimonio Cultural; c) El Plan Quinquenal de Acción Indigenista Interamericana. Acciones para su ejecución. Actividades de Apoyo: nacional e internacional; y d) Problemas de Grupos Indígenas en Areas Fronterizas. Además se realizaron diferentes foros relacionados con los más variados problemas que afectan a las poblaciones indígenas (**).

A nuestro entender una de las principales conclusiones del Congreso fue la resolución de crear una Universidad Indígena; esta resolución dice: "Durante las conclusiones del evento se propuso crear dicho centro de estudios (la Universidad) —idea que se reconoció no es nueva—, pero que no ha logrado alcanzar realizaciones concretas por la presión y obstáculos de las estructuras dominantes y se ha limitado a la conformación de centros de promoción y capacitación con incidencia local.

"Se dijo que las universidades se han caracterizado tradicionalmente por sus elitismos y no por su accesibilidad para los indígenas; la

* Los detalles de cada uno de estos programas se encuentra en: INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, "Anuario Indigenista", Vol. XXXIX México, 1979, págs. 49-90.

** El informe completo de las resoluciones y Acuerdos del Congreso pueden verse en: INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, "Noticias Indigenistas de América, Nos. 9-10, México D.F., Enero de 1981.

educación que se imparte en ellas no toma en consideración la especificidad de los grupos étnicos y refleja los procesos de distorsión y dominación cultural.

La creación de la Universidad Indígena permitirá realizar la investigación sistemática de las culturas indígenas, de la situación social de estos grupos; formación profesional y de cuadros dirigentes, elaboración de concepciones político-culturales y económicas orientadas a la digna integración de los indígenas en el proceso de desarrollo y transformación de nuestras sociedades.

Se estableció la posibilidad de que la primera universidad indígena surja en Nicaragua, deberá responder a una concepción multisectorial e interdisciplinaria, tanto para su organización y su funcionamiento como para su financiamiento" 52/.

NOTAS

- 1/ ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, "A-B-C de las Naciones Unidas", Servicios de Información Pública, Naciones Unidas, Nueva York, 1978, pág. 1.
- 2/ Id. anterior, pág. 5.
- 3/ Id. anterior, pág. 10.
- 4/ Id. anterior, pág. 10.
- 5/ Dcto. E/CN. Sub. 2/476/Add. 4, pág. 5.
- 6/ Dcto. E/CN. 4/Sub. 2/307 y add. 1-5, publicado más tarde como "La Discriminación Racial", Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S. 71. XIV. 2.
- 7/ Dcto. E/CN. 4/Sub. 2/L. 566, pág. 2.
- 8/ Id. ant., pág. 4.
- 9/ Dcto. E/CN. 4/Sub. 2/L. 566, pág. 8.
- 10/ Id. ant. pág. 11.
- 11/ Dcto. E/CN. 4/Sub. 2/L. 566, pág. 12.
- 12/ Id. ant., pág. 13.
- 13/ ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Las Normas Internacionales del Trabajo, su naturaleza, su aplicación, su eficacia, OIT, Presses Centrales, Lausanne, Suiza, noviembre de 1978, pág. 3.
- 14/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, documento ACD-5-107, OIT, sin fecha de publicación, pág. 1.

- 15/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, documento ACD-5-107, OIT, sin fecha de publicación, pág. 1.
- 16/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio No. 50, pág. 1.
- 17/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio No. 64, pág. 1.
- 18/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio No. 64. artículo 1.
- 19/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio No. 65, pág. 1.
- 20/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio No. 86, pág. 1.
- 21/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio No. 104, pág. 1.
- 22/ Id. ant.
- 23/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio No. 107, pág. 1.
- 24/ Id. ant.
- 25/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, documento ACD-5-107, sin fecha de publicación, pág. 2.
- 26/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio No. 111, pág. 1.
- 27/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Las normas internacionales del trabajo, su naturaleza, su aplicación, su eficacia, OIT, Presses Centrales, Lausanne, Suiza, 1978, pág. 10.
- 28/ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Las normas internacionales del trabajo, su naturaleza, su aplicación, su eficacia, OIT, Presses Centrales, Lausanne, Suiza, 1978, pág. 9.
- 29/ Id. ant., pág. 9.
- 30/ Id. ant., pág. 10.
- 31/ Id. ant., pág. 18.
- 32/ Dcto. E/CN. Sub. 2/L. 596, pág. 11.
- 33/ Dcto. E/CN. 4/Sub. 2/L. 596, pág. 12.
- 34/ SWEPSTON, Lee, Los derechos de las poblaciones indígenas sobre la tierra bajo el Convenio (No. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales y la Recomendación (No. 104) 1957, de la OIT, Documento IPC-COM. I-7, de la Conferencia Internacional de las ONG acerca de las Poblaciones Indígenas y la Tierra, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza, pág. 6.
- 35/ Dcto. E/CN. 4/Sub. 2/L. 596, pág. 16.

- 36/ CMI, El Consejo Mundial de Iglesias y Usted, folleto de explicación, sin fecha de publicación, pág. 1.
- 37/ Id. ant., pág. 2.
- 38/ CMI, ¿Qué es y qué hace el Consejo Mundial de Iglesias? 1980, pág. 41-42.
- 39/ Id. ant., pág. 42.
- 40/ Id. ant., pág. 42.
- 41/ Id. ant., pág. 42-43.
- 42/ Id. ant., pág. 43.
- 43/ CMI, Las Iglesias Frente al Racismo en la Década del 80, Noordwijkerhout, Países Bajos, 16-21 de Junio de 1980, página 5.
- 44/ CMI, Programa de Lucha Contra el Racismo, Categorías Programáticas para 1981, publicación CMI, sin fecha, página 2.
- 45/ Id. ant., página 9.
- 46/ Id. ant., página 9.
- 47/ CMI, Las Iglesias Frente al Racismo en la Década del 80, Noordwikjerhout, Países Bajos, 16-21 de Junio, 1980, página 13.
- 48/ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, "Anuario Indigenista", Vol. XXXIX, México, 1979, pág. 17.
- 49/ Id. ant., págs. 17 y 18.
- 50/ Id. ant., pág. 7.
- 51/ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, "Noticias Indigenistas de América", Nos. 9-10, México, D.F., Enero 1981, pág. 17.
- 52/ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, "Noticias Indigenistas de América", Nos. 9-10, México D.F., Enero de 1981, pág. 13.

BIBLIOGRAFIA

- AZCARTE, Pablo de, "La Société des Nations et la protection des minorités", Centre européen de la Dotation Carnegie pour la paix internationale, Imprimerie Vaudoise, Genève, Suisse, 1969, 100 pages.
- BRASH, Alan A., "El Consejo Mundial de Iglesias", Consejo Mundial de Iglesias, Ginebra, Suiza, 1969, 35 páginas.
- CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS (CMI), "El Consejo Mundial de Iglesias y Usted", CMI, publicación explicativa, sin fecha de publicación, 14 páginas.
- CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS, PROGRAMA DE LUCHA CONTRA EL RACISMO, "Categorías Programáticas para 1981", sin fecha de publicación, 26 páginas.
- CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS, "Las iglesias frente al racismo en la década del 80", CMI, Casa Unida de Publicaciones, México, agosto de 1980, 72 páginas.
- CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS, "¿Qué es y que hace el Consejo Mundial de Iglesias?", CMI, 1980, 95 páginas.
- CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS, PCE INFORMATION, "World Council of Churches" statements and actions on racism, 1948-1979" CMI, 1980, 69 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Convenio No. 50", 1936, 11 páginas.

- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Convenio No. 64", 1939, 12 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Convenio No. 65", 1939, 4 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Convenio No. 86", 1947, 6 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Convenio No. 104", 1955, 3 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Convenio No. 107", 1957, 10 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Convenio No. 111", 1958, 4 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Cuadro de ratificaciones de Convenios", OIT, 1o. de enero de 1981.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas de América Latina", Informe II, Cuarta Conferencia de los Estados de América Miembros de la OIT, (Montevideo, abril de 1949), OIT, Ginebra, 1949, 148 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Conditions de vie et de travail des populations aborigènes dans les pays indépendants", Conférence du BIT, 39 Session (1956), Rapport VIII (1), BIT, 1955, 213 pages.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Conditions de vie et de travail des population aborigènes dans les pays indépendants", Conférence du BIT, 39 Session, (1956), Rapport VIII (2), BIT, 1955, 186 pages.

- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones", Informe III (Parte 4A), 66a. reunión, OIT, 1980, 259 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones", Informe III (Parte 4A), 67a. reunión, OIT, 1981, 257 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Les populations autochtones, conditions de vie et de travail des populations autochtones des pays indépendants", BIT, Imprimerie de "La Tribune de Genève", Genève, Suisse, 700 pages.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Las normas internacionales del trabajo, su naturaleza, su aplicación, su eficacia", OIT, Presses Centrales Lausanne, Suiza, 1978, 52 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Las normas internacionales del trabajo", OIT, 1978, 98 páginas.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Protection et intégration des populations autochtones et autres populations tribales dans les pays indépendants", Conférence BIT, 40 session (1957), Rapport VI (1), BIT, 1956, 59 pages.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Protection et integration des populations autochtones et autres populations tribales et semitribales dans les pays indépendants "Conférence BIT, 40 Session (1957), Rapport VI (2), BIT, 1957, 95 pages.
- INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, "Anuario Indigenista", Vol XXXIX, México, 1979.
- INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, "Noticias Indigenistas de América", Nos. 9-10, México D.F., enero 1981.
- NACIONES UNIDAS, "ABC de las Naciones Unidas", Servicios de Información Pública, ONU, Nueva York, 1978, 127 páginas.
- NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, COMISION DE DERECHOS HUMANOS, SUBCOMISION DE PRE-

VENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, "Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas", Informes del Relator Especial Sr. José R. Martínez Cobo, documentos E/CN. 4/Sub. 2/L. 566, 29 de julio de 1972; E/CN. 4/Sub. 2/L. 596, 19 de junio de 1974; E/CN. 4/Sub. 2/L. 622, 17 de julio de 1975; E/CN. 4/Sub. 2/476, 30 de julio de 1981 y Add. 1 al 6.

NACIONES UNIDAS, "Droits de l'homme, instruments Internationaux", Signatures, ratifications, adhésions, etc, 1er janvier 1980, ONU, New York, 1980, 13 pages.

NACIONES UNIDAS, "Derechos Humanos, recopilación de Instrumentos Internacionales", ONU, Nueva York, 1978, 135 páginas.

NACIONES UNIDAS, "Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas", por Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, ONU, Nueva York, 1979, 120 páginas.

NACIONES UNIDAS, "El Derecho a la Libre Determinación, aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas", estudio preparado por Héctor Cros Espiell, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, ONU, Nueva York, 1979, 85 páginas.

NACIONES UNIDAS, "La Discriminación Racial", estudio preparado por Hernán Santa Cruz, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, (estudio revisado y actualizado en 1976), ONU, Nueva York, 1977, 318 páginas.

NACIONES UNIDAS, "Protección a las Minorías, medidas especiales adoptadas en el plano internacional para la protección de grupos étnicos, religiosos o lingüísticos, ONU, Nueva York, 1967, 55 páginas.